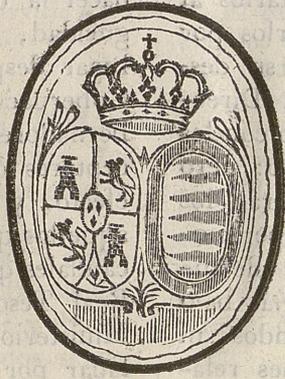


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y no para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 9 de Febrero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los Jueces de primera instancia sean Subdelegados de Policía en sus partidos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo que copio.*

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. consulta en oficio de 13 del actual sobre la Real orden de 20 de Diciembre último, circulada por el Ministerio de Gracia y Justicia, y trasladada por este de mi cargo en 30 del mismo, en que se previene que los Jueces de primera instancia sean Subdelegados de Policía en sus respectivos Partidos, se ha servido S. M. resolver que dicha circular debe entenderse al pie de la letra sin hacer innovación alguna á lo que estaba dispuesto antes que se declarase la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras por el Reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de Setiembre del año próximo pasado; y así serán Subdelegados de Policía en los respectivos distritos los Jueces de primera instancia, sin darle mas latitud que la que tenia sino se hubiese expedido dicho Reglamento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1836.—*Francisco Romo y Gamboa.*—*Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden señalando el orden con que han de firmar los individuos de la Diputacion Provincial.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Con motivo de un expediente promovido en este Ministerio sobre la designacion de par-

tidos en las Diputaciones Provinciales, y orden con que deben firmar los Diputados, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora, como medida general interina, se designen los partidos por orden alfabético, y que los Diputados pongan su firma en todos los escritos por antigüedad de su eleccion, y en caso de igualdad prefiera siempre el de mayor edad. Lo que participo á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y la de la Diputacion de esa Provincia.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1836.—*Francisco Romo y Gamboa.*—*Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden fijando los límites de la autoridad que los Gobernadores civiles deben ejercer sobre los empleados de Correos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Señor Director general de Correos la Real orden siguiente.—Deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar los límites de la autoridad que los Gobernadores civiles de las Provincias deben ejercer sobre los empleados de Correos en bien del servicio público y del Estado, conservando á estos aquella parte de independencian que es necesario tengan para merecer la confianza pública, sin privar tampoco á la Autoridad civil de la superior vigilancia que está llamada á desempeñar sobre todos los ramos dependientes de este Ministerio: ha tenido á bien resolver que los Administradores principales de Correos y sus subordinados reconozcan en los Gobernadores civiles sus Gefes inmediatos en las provincias: que éstos como tales Gefes pueden pedirles los datos, re-

70
laciones y noticias que necesiten, escitarlos al cumplimiento de sus deberes, reconvenirlos por su inobservancia, y aun suspenderlos de su destino, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general del ramo y á este Ministerio con los motivos que á ello les hubieren obligado; pero de ningun modo y en ningun caso podrán los Gobernadores civiles intervenir en las operaciones interiores de las oficinas de Correos, adelantar las horas de salida de estos ni atrasarlas bajo su responsabilidad, disponer de sus fondos, ni entorpecer el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio interior del ramo que los Administradores hubieren recibido directamente de la Direccion general, á la que los Gobernadores civiles prestarán la obediencia y acatamiento debidos á un superior en el desempeño de su importante cargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la de los dependientes de esa Direccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1836. = Martin de los Heros. = De la de S. M., comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que sean recogidas las pinturas y esculturas de las Iglesias y Sacristías de los conventos suprimidos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

En vista de la consulta hecha por V. S. en 6 del corriente, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora que todas las pinturas, esculturas y demas objetos artísticos pertenecientes, asi á las Sacristías como á las Iglesias de los conventos, sean recogidos, inventariados y colocados segun propone esa Comision. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se dé proteccion á los Receptores de Bulas para que puedan hacer los repartos de ellas á los pueblos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Enero último me dice lo que copio.

Siendo de suma importancia al Real Erario que se auxilie eficazmente á los Receptores de Bulas para que puedan recorrer los pueblos á

hacer la distribucion de sumarios con toda seguridad, como que sin ello no puede tener lugar despues la recaudacion, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que los Gobernadores civiles presten á los expresados Receptores cuanta proteccion sea indispensable al efecto, y que se encargue al propio tiempo á aquellos que se abstengan de hacer uso de unos caudales que estan destinados á las atenciones del Real Tesoro. De Real orden comunicada á este Ministerio por el de Hacienda, y mandada trasladar por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para que por su parte den todo género de auxilio y proteccion á los expresados Receptores. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre la extincion de la Junta de acreedores del Teatro de Granada.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Enero próximo pasado me dice lo que copio.

El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 25 de Diciembre último comunica á este Ministerio la Real orden siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente relativo á la extincion de la Junta de acreedores del Teatro de Granada, presidida por el Capitan General de aquel distrito, que el antecesor de V. E. remitió á esta Secretaría en 1.º de Julio próximo pasado, se ha servido declarar, conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Guerra y de la Gobernacion del Consejo Real, á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, que la Real orden expedida por ese Ministerio en 17 de Mayo anterior, cometiendo el conocimiento de este asunto al Gobernador civil de la expresada ciudad de Granada, debe reputarse como una medida gubernativa propia de las atribuciones de los Gobernadores civiles, y que en nada perjudica al buen concepto de los Capitanes Generales que han presidido hasta ahora dicha Junta, los cuales cesan en el referido encargo por consecuencia de la nueva institucion de los Gobiernos civiles, y no por ninguna otra causa que pueda ofender en lo mas mínimo el celo y pureza con que se han conducido en este asunto. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando presentar las hojas de servicio á los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—
El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Enero último me dice lo que copio.

A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernacion de la Península, del de la de Ultramar y de las Gefaturas políticas puedan ser colocados segun su mérito, exigirá V. S. á los residentes en esa Provincia sus hojas de servicio, las que remitirá á la posible brevedad á esta Secretaría del Despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el público. De Real orden comunicada por el Señor Secretario de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su gobierno y noticia de los interesados á quienes comprenda esta Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Febrero de 1836.—*Francisco Romo y Camboa.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

PARTE NO OFICIAL.

Proyecto general de establecimiento de un banco provincial en Córdoba (aplicable á las demas provincias de España.)

El banco provincial de Córdoba no tiene dependencia ni conexión alguna con el Gobierno, mas que la de suprema proteccion é inspeccion que á este le compete respecto á todos los establecimientos públicos. El Gobierno no tiene otra accion sobre sus fondos que la de impedir el que sean extraviados del objeto de su instituto.

El banco está bajo la inmediata proteccion de las autoridades provinciales. Un individuo ó comision de la Diputacion provincial y un regidor del Ayuntamiento de la capital concurrirán á la direccion.

El objeto del banco es el de facilitar capitales para el progreso de la agricultura, asi como para la creacion de la industria, sin negarse tampoco á algunas operaciones mercantiles suficientemente aseguradas. Es decir, que el banco provincial de Córdoba, sin ser exclusivamente agrícola, lo es esencial ó principalmente, prestándose al mismo tiempo á las exigencias locales de la industria, y sin negarse á las del comercio; pero prefiriendo como debe las de la agricultura.

Los fondos del banco como propios de la provincia de Córdoba son la propiedad de toda ella. Si algunos pueblos son separados de la provincia, no por ello pierden su derecho, que podrán liquidarlo ó continuar en el goce de sus efectos.

La dotacion del banco se hará con una parte $\frac{1}{3}$ de los fondos de pósitos y con otra $\frac{2}{3}$ el resultado de la enagenacion de los bienes de propios, sin perjuicio de tener presentes los efectos que puede tener en su dia el restablecimiento de la ley de 4 de Enero de 1813.

El banco tendrá un edificio propio (tomado de algunos de las instituciones religiosas excedentes), el cual tendrá la guardia suficiente para su custodia, y en el que serán conservados sus fondos y efectos bajo la garantía de la fuerza pública de la capital.

El banco tendrá hijuelas en los puntos cabeza de partido administrativo de la provincia (probablemente Ecija, Lucena, Bujalance, Pozoblanco y Fuenteovejuna ó Belmez), que regularmente serán cinco al menos; sin perjuicio de establecerlas particularmente en algun otro punto, bien como bancos subalternos, ó como meras comisiones.

De las operaciones del banco.

El banco adelanta sus fondos bajo garantía al interes regular, añadiendo un pequeño tanto de comision para ayudar á sus gastos. A las garantías personales del individuo que solicite capital se añadirá la de otros dos responsables, que tengan las cualidades que los hagan aptos para poderlo ser.

La garantía del prestamo se hará en forma de letra, y la responsabilidad se dará en la de endosos. Estos efectos mercantiles serán negociables, extendidos á la fecha en que corresponde el reintegro, y subdividido su valor segun lo estime mas oportuno el banco, (en cantidades, por ejemplo, de 50, 100, 200, 300 y 500 pesos fuertes.)

Si la peticion de fondos fuese superior á las existencias disponibles del banco, y este no encontrase capital auxiliar (ó no pudiese negociar sus efectos) rebajará las peticiones aprobadas á prorata hasta que le ingresen metales.

El banco podrá recibir tambien en pago géneros y efectos; y para ello tendrá en su local disposicion para su conservacion y custodia, dejando las cantidades de ellos que puedan ser oportunas para sus propias operaciones en los puntos en que lo crea conducente.

La emision de billetes que pueda ó deba hacer el banco será arreglada y calculada ulteriormente.

De la Direccion del banco.

El banco admitirá accionistas; y lo será todo el que deposite en sus cajas un valor de 500 pesos fuertes efectivos, en virtud de cuyo depósito adquiere el derecho de la intervencion en las operaciones; y á la participacion en los beneficios.

Las acciones del banco serán efectos negociables bajo el valor público que les dé el interes de que participen y el crédito que obtengan; pero no serán descontables como los billetes que el banco pueda emitir, salvo el caso de una liquidacion.

Cinco acciones darán derecho á un voto en las juntas del banco. Dicho número de accionistas reunidos tendrán derecho á un representante, nombrado por ellos ó sorteado si no se avienen.

Para tener dos votos una sola persona se requerirán 12 acciones, 19 para tener tres votos, 30 para cuatro, y poseyendo desde 50 acciones para arriba se tendrá cinco votos; pero no mayor número hasta poseer 100 acciones. El socio de 100 acciones adquirirá siete votos y será director consultivo, pero sin voto deliberativo si no ha sido elegido por los accionistas.

La direccion la presidirá la comision de la Diputacion provincial, y la vicepresidencia será de la comision del ayuntamiento y accionistas de la capital. Habrá ademas otros cinco directores nombrados en

representacion de los accionistas, tomados indistintamente, en toda la masa de ellos.

Todas las operaciones del banco serán sometidas en todos sus detalles al exámen de los accionistas. Esta publicidad es la garantía principal de sus operaciones, siendo la otra su independencia en ellas.

El banco establecerá, en deribacion de su objeto principal, asociacion de seguros mútuos, caja de ahorro y prevision, y montes de piedad, donde no los hubiese, ó podrá asociarse á los ya existentes.

El detall de las atribuciones de cada empleado de la organizacion subalterna, de la teneduria de libros y operaciones de caja, se tomará de los bancos de igual carácter establecidos en el extranjero, aleccionados ya con la experiencia.

(B. O. de Córdoba.)

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Tercera relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Palencia que han redimido su suerte por 40 rs., y 10 y un caballo útil para el servicio, con arreglo á Reales decretos.

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn.
D. Paulino Dominguez	Villarramiel.	40.
D. Antonio Martin } Gutierrez. }	Abarca.	40.
D. Victor Diez de Castro	Fuentes de Nava.	40.
D. Leonardo Sanchez.	La Torre de Mormojon	40.
D. Teodoro Diez Pastor	Villaviudas.	40.
D. José Jero.	Becerril de Campos.	40.
D. Rafael García.	Carrion.	40.
D. Esteban Herrera } y Calderon. }	Lomas.	40.
El Ayuntamiento de Villagimeno.		40.
D. Mariano Rodriguez	Dueñas.	40.
D. Antonio Alvarez } de Toledo. }	Idem.	40.
D. Fernando Calleja.	Cevico de la Torre.	10.
D. Juan Ruiz Ruiz. }	Valbuena de Riopi- } suerga. }	40.
D. Andres de las Moras Moro. }	Bertavillo.	40.
D. Manuel Aparicio.	Grijota.	40.
D. Tomas Cuadrillero.	Paredes de Nava.	40.
D. Manuel Delgado } Romo. }	Castil de Vela.	10.
D. Juan Torres.	Dueñas.	10.
D. José Caballero } Manso. }	Villarramiel.	40.
D. Pedro Alvarez.	Villamediana.	40.
D. Felipe Blanco.	Capillas.	40.
D. Esteban Martinez.	Palenzuela.	40.
D. Benancio Perdiguero	Frómista.	40.
D. Angel Perez.	Villalombroso.	40.
D. Manuel Gregorio.	Rios Menudos.	40.
D. Juan Alvarez.	Villamediana.	40.
D. Antonio Sanchez.	Bascones de Ebro.	40.
D. Felix Zamora y } Zamora. }	Alva de Cerrato.	40.
D. Francisco Ruiz.	Fuentes de Nava.	40.
D. José Herrera.	Palencia.	40.

D. José de Medina.	Saldaña.	40.
D. Tomas Ruesga.	Cervera.	40.
D. Gregorio Amor.	Amayuelas de abajo.	40.
D. Diego de la Gala.	Guardo.	40.
D. Toribio Vielva.	Matabuena.	40.
D. Francisco Gonzalez.	Paredes de Nava.	40.
D. Pedro Gayte.	S. Cebrian de Campos.	40.
D. José Roman.	Prádanos.	40.

Total ingresado en caja 143.000.

Valladolid 6 de Febrero de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = P. O. D. S. I., Luis Menendez Quirós. = V.º B.º, P. A. D. S. O., Fontela.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Autorizado por Real orden de 19 del corriente para contratar trescientas mil raciones de harina y otras tantas de carne viva, todo de buena calidad, con destino al Ejército del Norte, se hace saber al público para que los que gusten interesarse en esta negociacion puedan desde luego presentar en esta Intendencia las proposiciones que tenga por convenientes; en el concepto de que para el dia 15 de Febrero próximo deberá verificarse en la misma el primer remate á las once de su mañana. Leon 29 de Enero de 1836. = P. A. D. S. I., Luis Lopez y Suarez. = Luis Oliveros, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán indagar el paradero y capturar á los autores de un robo hecho el Sábado último por la noche junto al lagar de Baraona á Miguel y Agustin Crespo, vecinos de la villa de la Zarza, de oficio Arrieros. Los efectos robados son: dos machos, uno de ellos negro con la pierna derecha un poco labrada en la cadera, y el otro rojo, con una matadura en el costillar izquierdo: los aparejes de los mismos: dos pares de alforjas, la una encarnada, y entre negro y blanca la otra: una capa parda: un cinto de ante con seda encarnada: una escopeta: cinco costales y un berrendo; y los pasaportes de los mismos. Valladolid 5 de Febrero de 1836. = Romo,

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de Matilla de los Caños, Partido de la Mota del Marqués, á una legua distante de la villa de Tordesillas, siendo su dotacion 1300 reales, pagados los 500 del fondo de Propios, y los 800 restantes por repartimiento entre los vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento hasta el 28 del corriente mes de Febrero.

Coleccion de Novenas, que contiene la del Santísimo Sacramento, María Santísima de los Dolores, la Santísima Trinidad, S. José, S. Antonio y las Animas del Purgatorio: un tomito en 16.º mayor, de buen carácter de letra, papel e impresion. Recopilado por Alejandro Gomez. Se hallará en las Librerías de Rodriguez, á 6 reales en rústica, 8 en pasta comun y 22 en tafilete.